

EL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 240 de la Carta Magna otorga actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, conforme al principio establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que es deber de la Administración Municipal auxiliar a su comunidad en los momentos difíciles que requieren de la solidaridad humana y fomentar y promover la ayuda y protección al necesitado.

Que, el Art. 54 del COOTAD en su literal f) manifiesta que son funciones la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 54 del COOTAD en su literal l) manifiesta la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 417 del COOTAD en su literal g) manifiesta que son bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Que, el Art. 418 del COOTAD en su literal h) manifiesta que son bienes afectados al servicio público, los bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales

Que, el Gobierno Autónomo y Descentralizado del Cantón Salinas ha venido otorgando el servicio de cementerio, para cuyo efecto ha destinado áreas en la Cabecera Cantonal y en las Parroquias José Luis Tamayo y Anconcito, construyendo cuerpos de bóvedas, ampliando los cementerios, etc.

En ejercicio de la facultad que el confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Constituye propiedad municipal todos los cementerios públicos del Cantón y como tal estos se hallan bajo la responsabilidad y administración del Gobierno Autónomo y Descentralizado del Cantón Salinas.

Art. 2.- Declárese zona única el área de terreno municipal de 34.342,01 metros cuadrados que ocupa el cementerio General Municipal del Cantón Salinas, de la cabecera cantonal del mismo nombre, ubicado en el barrio Brisas del Mar.

Art. 3.- Declárese zona única el área de terreno municipal de 14.809,47 metros cuadrados que ocupa el cementerio de José Luis Tamayo en el barrio Nicolás Lapentti.

Art. 4.- Declárese zona única el área de terreno municipal de 7.816,90 metros cuadrados que ocupa el cementerio parroquial de Anconcito, ubicado en el barrio Luis Céleri y barrio Carmen Buchelli.

CAPITULO II**DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 5.- El Gobierno Municipal del Cantón Salinas tendrá a su cargo los cementerios, mismos que serán administrados por la Dirección de Gestión Ambiental

Art.6.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetará a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón Salinas

Art. 7.- Existirá un Administrador Municipal de Cementerios quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece e informará a la Dirección Ambiental, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales.

Tanto el director de Gestión Ambiental como el Administrador de Cementerios tendrán la colaboración de los Comisarios Municipales, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 8.- Atribuciones del Administrador de los Cementerios.- Son atribuciones del administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las Instalaciones de los cementerios municipales;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente o delegar las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales;
- j) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón, parroquiales rurales.
- k) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- l) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera, Jefatura Administrativa y el Departamento de Guardalmacén Municipal;
- m) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;

n) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN Y ARREGLO DE LOS SERVICIOS

Art. 9.- Los cementerios se dividen en cuatro secciones destinadas a los siguientes servicios:

- 1) Mausoleos
- 2) Cuerpos de bóvedas
- 3) Nichos para inhumación
- 4) Nichos para restos

Art. 10.- La localización y delineamiento de las secciones de los cementerios, se hará de acuerdo a los planos aprobados por el Concejo.

Art. 11.- Los mausoleos y/o bóvedas serán construidos por particulares que deseen tener este servicio, bajo la conducción de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Salinas, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza y a la resolución del Concejo.

Art. 12.- El que hubiere adquirido terrenos en el cementerio para la construcción de un mausoleo, no podrá ocupar sino las dos terceras partes de la superficie en la edificación y el resto será destinado a jardines.

Art. 13.- Los cuerpos de bóvedas podrán ser construidos por personas naturales o jurídicas, de acuerdo a los planos aprobados por la comisión de Cementerios.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipal de Salinas procurará construir cuerpos de bóvedas, nichos para inhumaciones y conservación de restos, los cuales podrán ser dados en compraventa a los particulares.

Art. 15.- Cuando una bóveda o nicho fueren ocupados, se les cerrará inmediatamente con una tapa de cemento y cal, dejando el espacio suficiente para la colocación de la lápida, la que será puesta por los familiares del decesado, en un plazo no mayor a cinco meses.

Art. 16.- Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma veinticinco metros cuadrados (2,25 m²), con las dimensiones de cero coma noventa metros de ancho (0,90 m) por dos coma cincuenta metros de largo (2,50 m).

Art. 17.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material, en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto.

Art. 18.- Los interesados en adquirir un terreno o bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con el trámite municipal al Alcalde determinando el área a utilizar, esto es hasta 9 m² a particulares y 36 m² a instituciones.

Art. 19.- Si hubiera la disponibilidad y previo a un informe por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión de Cementerios, se aprueba la venta por el concejo municipal, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo Título de Crédito.

CAPITULO IV

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Art. 20.- Para el permiso de construcción municipal se requiere los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de cedula de quien realiza el trámite.
- c) Pago de tasa par todo tramite
- d) Copia de Título de Crédito de Venta de Terrenos.
- e) Pago de taza para plano único dado por la Municipalidad o plano particular.

Art. 21.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente al 50 % un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

Art. 22.- Los levantamientos planimétricos del cementerio municipal de la cabecera cantonal de Salinas, cementerios de José Luis Tamayo y Anconcito, quedarán debidamente aprobados con esta ordenanza por el Concejo Cantonal, pues forman parte de ésta, y deberán estar previamente aprobados por la Jefatura de Planificaron y Departamento de Avalúos y Catastro.

Art. 23.- Mantener actualizados los levantamientos planímetros de los cementerios municipales.

CAPITULO V

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art.24.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia de cédula de quien realiza el trámite.
- c) Pago de tasa para todo trámite.
- d) Pago de tasa de inhumación.
- e) Inscripción y Certificado de Defunción debidamente inscrito en el Registro Civil.
- f) Certificado Médico.
- g) Formulario otorgado por el INEC.
- h) Documentos habilitantes que acredite ser propietario/a de la bóveda donde se realizara la inhumación.
- i) Las inhumaciones se realizarán entre las 07h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados.
- j) Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 25.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detallados en los literales a), b), c), e), h) y j) del Art. 24 de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones y por exhumaciones el valor correspondiente a \$6,00 dólares, en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 27.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

Art. 28.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h30 a 13h00 y de 14h00 a 17h30.

Art. 29.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

Art. 30.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Art. 31.- Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 32.- El administrador de los cementerios municipales será el responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 33.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita del Distrito Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 34.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador de Cementerios o quien delegue el Director de Gestión Ambiental, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.
- b) La orden del Administrador de Cementerios.
- c) Los nombres y apellidos del Médico.
- d) La razón de su exhumación.

Art. 35.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA

Art. 36.- El Gobierno Municipal respetará y hará respetar los derechos de compraventa de un terreno en los cementerios municipales, adquiridos de acuerdo con la Ley o de esta Ordenanza.

Art. 37.- El administrador del cementerio, no permitirá la ocupación de un terreno perteneciente a terceros; salvo que estos consintieren en dicha ocupación.

Art. 38.- Los derechos constituidos en un terreno de los cementerios, no podrán transferirse a ningún título a terceras personas, salvo que se hiciera a favor del Gobierno Municipal de Salinas.

Art. 39.- La persona que solicitare adquisición para la construcción de un mausoleo, presentará su petición al Alcalde, a fin de que se proceda con el petitorio previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, resuelva lo conveniente.

Si la solicitud tuviere resolución favorable por el concejo, se informará a la Dirección Financiera, para la emisión del respectivo Título de Crédito.

Art. 40.- El precio de la venta serán los siguientes:

PARA EL AREA URBANA:

- a) El terreno en el cementerio para la construcción de mausoleos será de \$ 25,00 el metro cuadrado y para bóvedas \$ 15,00.
- b) El plano particular debe ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental o previo al pago de \$ 10,00 se le facilitara el plano único realizado por la municipalidad.
- c) El precio de la venta de las bóvedas será de \$ 318,31 en general, el mismo que fluctuará previo al informe establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo al costo actual de los materiales.

PARA EL AREA RURAL:

- a) El terreno en el cementerio para la construcción de mausoleos será de \$ 20,00 el metro cuadrado y para bóvedas \$ 10,00.
- b) El plano particular debe ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental o previo al pago de \$ 10,00 se le facilitará el plano único realizado por la municipalidad.
- c) El precio de la venta de las bóvedas será de \$ 318,31 en general, el mismo que fluctuará previo al informe establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo al costo actual de los materiales.

Art. 41.- Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- a) Solicitud para la compra del lote.
- b) Tasa de no ser deudor al Gobierno Municipal del cantón Salinas.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

Art. 42.- El que adquiera terreno en los cementerios para construcción de mausoleos y/o bóvedas, estarán obligados a construirlos en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la adquisición, por primera vez, y de 3 meses en caso de renovación, caso contrario caducará el derecho a favor de la Municipalidad.

Art. 43.- En caso que el difunto fuera indigente o de muy escasos recursos económicos, el Alcalde, a través de resolución administrativa, exonerará todos los gastos que demanden las exequias, de la sepultura, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SANCIONES

Art. 44.- Toda infracción a la presente Ordenanza, será juzgada por la Dirección de Gestión Ambiental, con una multa del 50% de un salario básico generales unificado.

Se considerarán como infracción de la presente Ordenanza, las siguientes causas:

- a) Cuando se inhumaren o permitieran inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta Ordenanza.
- b) Cuando no se cumpliera con el mandato de esta Ordenanza, para la exhumación de cadáveres o restos mortales.
- c) Cuando se procediera en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos.
- d) Cuando se introdujeran bebidas alcohólicas al Cementerio.
- e) Cuando se profanen con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del Cementerio.
- f) Cuando se sacare fuera del Cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente o sin la presentación de los documentos pertinentes o sin las precauciones debidas.
- g) Cuando se pusieren al servicio construcciones funerarias sin el consentimiento del Concejo.
- h) Cuando se traficare ya sea con ataúdes usados, ya con ofrendas florales o cualquier otro objeto del Cementerio, anotándose que si fuere empleado del Municipio el que cometiere esta infracción será destituido del cargo.
- i) Cuando se alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de las lápidas.

- j) Cuando se destrozaren los jardines, avenidas y la presentación misma del Cementerio, como cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- k) Cuando se abriere una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fueron cedidos.
- l) Cuando se faltare de palabra y obra a una Autoridad del ramo, por causa de su misión o en ejercicio de su cargo.
- m) Cuando se verificaren reuniones en el Cementerio, sea de la índole que fueren, sin el permiso de la Administración, quien permita la licencia siempre que las mismas no fueren contrarias a las tradicionalmente aceptadas.
- n) Se prohíbe la venta con fines de lucro de bóvedas que fueron donadas por la municipalidad en administraciones anteriores.
- o) Todo incumplimiento con respecto a cualquier artículo de la presente ordenanza.
- p) En caso de mantener insalubres los lotes adquiridos por personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohíbese la inhumación de cadáveres en lugares ajenos a los cementerios principales.

SEGUNDA.- Quedan permitidos los actos religiosos dentro del Cementerio, sean del culto que fueren, previo a la autorización del GAD.

DISPOSICIONES FINALES

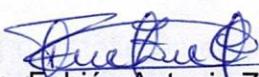
PRIMERA.- Se mantiene la resolución que permite el manejo y administración del cementerio de Anconcito por parte de la Junta Parroquial, haciendo cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones legales que se opongan a su aplicación y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

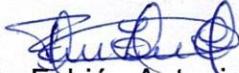

Oswaldo Daniel Cisneros Sosa
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el uno de junio y seis de julio de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS**.



Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lo Certifico.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

